



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°342-2024-MDC-A.

Canchaque, 18 de noviembre de 2024



EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE

VISTO:

Carta N°051-2024-CSC/CMHS-RC, de fecha 07 de octubre de 2024, presentado por el Consorcio Supervisor Canchaque; Informe N°1072-A-2024-MDC-SGOPDUR-OPPP, de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; Informe Legal N°332-2024-MDC-OAJ, de fecha 06 de noviembre de 2024 suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta Notarial N°119-2024 de fecha 24 de setiembre de 2024, recibida por mesa de partes con fecha 07 de octubre de 2024 con expediente N°2129-2024 y conforme consta en sello de notaría, el Consorcio Supervisor Canchaque, quien tiene a cargo la supervisión de la ejecución de obra denominada: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE LOS CENTROS POBLADOS DE COYONA CRUCE CILIA - SAN FRANCISCO SOCCHA BAJA SOCCHA TA-HUAMALA BAJA-HUAMALA ALTA Y PAPAYAL ALTO DEL DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA, comunica a esta distrital el acta de acuerdo N°01 de fecha 20 de setiembre de 2024, por la cual los consorciados Ricardo Lenin Becerra Guevara y RBG Ingenieros SAC, acuerdan designar como nuevo representante común del consorcio al señor Alex Edwin Cubas Herrera

Que, mediante Informe N°1072-A-2024-MDC-SGOPDUR-OPPP, de fecha 11 de octubre de 2024, la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural solicita a Gerencia Municipal que se derive el expediente para opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N°332-2024-MDC-OAJ, de fecha 13 de noviembre de 2024, la oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

Que, la directiva N°005-2019-OSCE/CD sobre la participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado señala lo siguiente:

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

JR. BOLOGNESI Y SAN MARTÍN S/N CANCHAQUE

Página 1 de 4



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°342-2024-MDC-A.

Canchaque, 18 de noviembre de 2024

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

- La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.
- La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

- El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.
- Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.

En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

- El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.

2. Modificación del contenido

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante. Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°342-2024-MDC-A.

Canchaque, 18 de noviembre de 2024

los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad.

Como se advierte, toda promesa de consorcio tiene un contenido mínimo, de los cuales los puntos que no pueden ser modificados son los integrantes del consorcio, las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes y el porcentaje de las obligaciones objeto del contrato, los demás puntos si son de modificación.

En ese sentido, el representante común del consorcio puede ser modificado para lo cual los integrantes del consorcio deben suscribir un acuerdo, el mismo que surte efectos desde la fecha en que es notificada notarialmente a la entidad; así se ha verificado que el acuerdo de cambio de representante común del Consorcio Supervisor Canchaque fue adoptada mediante acta de acuerdo N°01 de fecha 20 de setiembre de 2024, del mismo modo dicho acuerdo fue puesto a conocimiento de esta entidad mediante carta notarial recibida con fecha 07 de octubre de 2024, con lo cual ha cumplido con el formalismo legalmente establecido en la directiva.

De otra parte, se señala que el representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado, con lo cual esta condición se hace extensiva al nuevo representante en caso de cambio del mismo, por esta situación, se ha procedido a verificar este cumplimiento en el Registro Nacional de Servidores Civiles del portal de transparencia de SERVIR, en cuyo caso conforme el reporte efectuado en la fecha de emisión del presente informe, esto es, 13 de noviembre de 2024 a las 14:41:59 horas, no se encuentra ningún registro, por lo tanto el representante común se encuentra debidamente habilitado para contratar con el Estado

Por lo tanto y estando a lo solicitado por Gerencia Municipal y luego del análisis legal respectivo; y, habiéndose verificado los presupuestos legales de lo solicitado, el despacho de Asesoría Jurídica CONCLUYE que, resulta PROCEDENTE el cambio de representante común del Consorcio Supervisor Canchaque, asimismo RECOMIENDA emitir el acto resolutorio que corresponde, precisándose que el cambio surte efectos desde el día 07 de octubre de 2024, fecha en que se notificó formalmente a esta distrital, finalmente se debe notificar a las áreas pertinentes como Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, Unidad de Logística y Control Patrimonial y al Consorcio Supervisor Canchaque.

En atención a lo antes expuesto y mediante **Proveído S/N**, de fecha 14 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, solicita que se emita el acto resolutorio.

Con las visas y la participación de la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR PROCEDENTE**, el cambio de representante común del **Consorcio Supervisor Canchaque**, encargado de la supervisión de la obra denominada: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE LOS CENTROS POBLADOS DE COYONA CRUCE CILIA - SAN FRANCISCO SOCCHA BAJA SOCCHA ALTA-HUAMALA BAJA-HUAMALA ALTA Y PAPAYAL ALTO DEL DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA, a favor de **Alex Edwin Cubas Herrera**, identificado con DNI N°48014870, a partir del día 07

JR. BOLOGNESI Y SAN MARTÍN S/N CANCHAQUE

Página 3 de 4



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°342-2024-MDC-A.

Canchaque, 18 de noviembre de 2024

de octubre de 2024, fecha en la que se notificó la Carta N°051-2024-CSC/CMHS-RC a la Municipalidad Distrital de Canchaque y conforme a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.



ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, Unidad de Logística y Control Patrimonial, Oficina de Administración, para que se sirvan realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía al Consorcio Supervisor Canchaque, para conocimiento y fines correspondientes.



ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Archivo
Alcaldía.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

Jilmer García Ramos
ALCALDE

